



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de diciembre de 2017

número 96

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 997.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 1005.- Se reforma el Artículo 29 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Ciudadado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO No. 1006.- Se adiciona la fracción XXIII recorriendo las subsecuentes, del Artículo 3° de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.	14
DECRETO 1007.- Se adicionan dos párrafos al artículo 6 de la Ley Estatal de Educación de Coahuila.	16
DECRETO 1008.- Se modifica el contenido de las fracciones VII, XI, XII y XIV del Artículo 7 de la Ley Estatal de Educación.	17
DECRETO 1009.- Se reforma la fracción XIV del artículo 7°, de la Ley Estatal de Salud.	19
DECRETO 1010.- Se reforma el artículo 14 y 15 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	20
DECRETO 1011.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Estatal de la Salud.	21
DECRETO 1012.- Se reforma y adiciona la fracción IX recorriéndose las ulteriores del artículo 4°, y se adiciona un párrafo a la fracción IV y una fracción V al artículo 94 de la Ley Estatal de Salud.	22
DECRETO 1013.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un predio de su propiedad con una superficie de 8,348.11 M2., ubicada en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.	24

DECRETO 1015.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en la colonia "División del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Herminia Núñez Castro.	25
DECRETO 1016.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 528.00 M2., y el segundo con una superficie de 450.00 M2., ambos ubicados en la colonia "Ampliación Huizachal" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.	26
DECRETO 1017.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,008.00 M2., y el segundo con una superficie de 1,020.73 M2., ambos ubicados en la colonia "Ampliación Sierrita" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.	28
DECRETO 1018.- Se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	30
DECRETO 1019.- Se reforman los artículos 5, 6, 8 bis, 10, 26, 32, 36, 54, 60 y 78 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO 1020.- Se adiciona la fracción XXXIV y se recorre la subsecuente del artículo 2º, se reforma el inciso b) del artículo 3º, y se adiciona así mismo un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	34
DECRETO 1021.- Se reforma el Artículo 1 y se adiciona el Artículo 56-A correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 668, de fecha 27 de diciembre de 2016.	36
FE de Erratas al decreto número 944, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Segunda Sección, de fecha 06 de octubre de 2017, donde se reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	38
FE de Erratas del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 71, Primera Sección, de fecha 05 de septiembre de 2017, relativo a la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	46
FE de Erratas al Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, Cuarta Sección, de fecha 29 de agosto de 2017, para el Ejercicio Fiscal 2017 del municipio de Lamadrid, Coahuila.	47
FE de Erratas del acuerdo No. IEC/SE/188/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, Segunda Sección, de fecha 13 de octubre de 2017, por el cual se aprobó la adecuación a la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral de Coahuila.	51
FE de Erratas al acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Primera Sección, de fecha 3 de noviembre de 2017, en el que se publica la supresión del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal y la creación de un nuevo Juzgado en el modelo de Justicia Familiar para el Distrito Judicial de Monclova.	57

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 997.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4, el primer párrafo del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, artículo 19, la fracción II del artículo 20, el primer párrafo del artículo 22, artículo 24, el artículo 25, artículo 29, artículo 34, artículo 35, artículo 41, artículo 44, artículo 47, artículo 51, artículo 52, artículo 53, artículo 61, artículo 62, el primer y último párrafo del artículo 65, primer párrafo y fracciones I y VI del artículo 67, las fracciones IV y V del artículo 70, el artículo 71, las fracciones II, III y IV del artículo 72, primer párrafo y fracción VII del artículo 78, artículo 81, artículo 82, artículo 83, artículo 89 y artículo 91; se adicionan las fracciones X y XI al artículo 14, una fracción XVI, recorriéndose la ulterior del artículo 20, fracciones de la X a la XIV del

artículo 22, artículo 25 A, artículo 65 A, artículo 65 B, un último párrafo al artículo 70, la fracción V al artículo 72, el Capítulo Cuarto Bis que contiene los artículos 79-A y 79-B, los artículos 83-A y 89-A; y se deroga la fracción VI del artículo 70, de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:

- I.- Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- II.- Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;
- III.- Animal de trabajo:** Aquellos animales que se utilizan para beneficio del ser humano realizando trabajo físico, tales como, los utilizados para actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; o aquellos que han sido adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su tutor, como guía para personas con discapacidad, zooterapia, operativos, búsqueda de sustancias y detección de explosivos, enfermedades neoplásicas y/o de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de rescate y para uso policiaco;
- IV.- Animales domésticos:** Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente doméstico;
- V.- Animal de compañía:** animal que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir en proximidad con el ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales; esta definición incluye solo a los perros y gatos;
- VI.- Adopción:** contrato verbal o escrito entre un tutor y una organización de carácter civil, dependencia gubernamental o particular, mediante el cual el tutor de un animal adquiere los derechos y obligaciones respecto al mismo, y cuyo objetivo será el de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal, su destino, velando siempre por el bienestar animal;
- VII.- Animales exóticos:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de habitad natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;
- VIII.- Animales ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;
- IX.- Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;
- X.- Animales Potencialmente Peligrosos:** Aquellos que por su conducta agresiva tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas, de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento respectivo;
- XI.- Animales silvestres:** Según la Ley General de Vida Silvestre, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes o ferales y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XII.- Animales de exhibición:** Todos aquellos, que se encuentran en cautiverio en zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales o especies similares ya sean de propiedad pública o privada;
- XIII.- Animal utilizado en espectáculos:** Animales de cualquier especie empleados en espectáculos públicos o privados, ya sea realizando actividades para las cuales se adiestraron previamente o sólo usados como cabalgata, espectáculos taurinos, peleas de gallos, charreadas y eventos religiosos;
- XIV.- Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;
- XV.- Animal para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo y aprovechamiento del ser humano;
- XVI.- Animal para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- XVII.- Animales para la zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;

XVIII.- Área Técnica: Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;

- XIX.- Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- XX.- Bienestar animal:** Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;
- XXI.- Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- XXII.- Campañas Fitosanitarias:** Es un conjunto de medidas fitosanitarias para la Prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;
- XXIII.- Campañas Zoonositarias:** Es un conjunto de medidas y acciones sanitarias para prevenir, detectar, combatir, o erradicar enfermedades o plagas que afecten a los animales en un área geográfica determinada;
- XXIV.- Cara.-** Centros de atención y rehabilitación animal;
- XXV.- Centros de Control Animal:** Los lugares públicos destinados para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y albergue;
- XXVI.- Crueldad:** acto de ensañamiento y/o de maltrato sistemático; cualquier acto u omisión directa o indirecta que provoque a un animal dolor y/o sufrimiento, provoque o no muerte al animal;
- XXVII.- Enriquecimiento ambiental:** es la adecuación del ambiente físico y social de un animal, como una parte importante para mejorar el comportamiento de estos, y debe ser considerado cuando los medios para la interacción social no están disponibles o cuando el ambiente físico de los animales se encuentra restringido;
- XXVIII.- Epizootia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar que se propaga con rapidez. Término equivalente en medicina a epidemia;
- XXIX.- Espectáculo circense:** aquel realizado de manera fija o itinerante dentro de una carpa movable, ya sea público o privado;
- XXX.- Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;
- XXXI.- Eutanasia:** según la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
- XXXII.- Fauna:** Es el conjunto de animales característico de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXXIII.- Hábitat:** Es un espacio del medio ambiente físico en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado;
- XXXIV.- Ley:** La Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXV.- Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten gravemente su salud;
- XXXVI.- Matanza:** Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa pérdida de la conciencia;
- XXXVII.- Mutilación estética:** aquella con la que no se pretende curar una enfermedad o aliviar un padecimiento, se consideran mutilaciones estéticas la caudectomía, otectomía, cordectomía, desungulación, siempre y cuando no existe una patología, problema clínico o traumático que lo amerite, según informe de Médico Veterinario con cédula profesional vigente;
- XXXVIII.- Plaga:** Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales;

XXXIX.- Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio ecológico;

XL.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XLI.- Rabia: Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;

XLII.- Rastro: Establecimiento de servicio público o privado, donde se realiza la matanza de animales de abasto;

XLIII.- Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario utilizando métodos físicos y/o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XLIV.- Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad y el pleno ejercicio de sus facultades;

XLV.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XLVI.- Sufrimiento: El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;

XLVII.- Trato digno: Las medidas que esta ley, establece para evitar el dolor o angustia de cualquier animal durante su posesión, propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XLVIII.- Tutor: persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal de compañía, y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a garantizar el bienestar del animal. Para efectos de esta Ley, el tutor de un animal de compañía tendrá el tratamiento y la calidad de propietario o poseedor;

XLIX.- Vehículos de tracción animal: carros, carretas, instrumentos de labranza, carretones o cualquier vehículo que tradicionalmente sea tirado o jalado por un equino;

L.- Vivisección: Procedimiento quirúrgico en animales vivos en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones; y

LI.- Zoonosis: Las enfermedades que se dan en los animales y son transmisibles al hombre en condiciones naturales.

Artículo 14.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a IX.- ...

X.- Presentar, cada seis meses, un informe a la Secretaría de Salud y a la Secretaría, en relación al sacrificio de animales realizado en el municipio, el cual deberá contener, por lo menos, el número de animales sacrificados, el método y el lugar en el que se realizó el sacrificio y su disposición final.

XI.- Expedir el reglamento municipal de esta Ley, así como las disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 15.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas independientes de animales, miembros y clubes de perros de raza, y entrenadores y adiestradores caninos para guardia y protección;

V.- a X.- ...

Artículo 19.- Toda persona tiene la obligación de cumplir con lo siguiente:

I.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, actos de maltrato o crueldad que incurra cualquier persona;

II.- Promover en el entorno familiar la cultura de la protección, atención, trato digno y respetuoso de los animales;

III.- Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;

IV.- Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales; y

V.- Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Las peleas de perros, o cualesquiera otros animales entre sí o con ejemplares de otra especie; a excepción de las peleas y el castigo de gallos en las que habrá de observarse las disposiciones legales aplicables;

III.- a XV. ...

XVI.- Las mutilaciones estéticas;

XVII.- Las demás que establezca la presente ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 22.- Los tutores y/o poseedores de los animales deberán cumplir con lo siguiente:

I.- a IX.- ...

X.- Vacunarlos contra las enfermedades propias de su especie que pongan en riesgo su salud, con la debida periodicidad; y en los términos que la autoridad competente y el médico veterinario tratante lo establezca cuando se trate de vacunación obligatoria como medida de seguridad sanitaria;

XI.- Conservar la cartilla o los certificados de tratamiento y vacunación firmados por médico veterinario con cédula profesional vigente;

XII.- Establecer las medidas necesarias para que el animal de compañía no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;

XIII.- Levantar sus heces; y

XIV.- Responder por los daños y/o perjuicios que el animal de compañía ocasione a terceros.

Artículo 24.- Los tutores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 25.- Todos los sitios de cría, escuela de entrenamiento, cuidado y resguardo de animales, como son: criaderos de animales de compañía, estancias caninas y felinas, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, albergues o similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales.

El reglamento respectivo señalará los requisitos específicos que los establecimientos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir considerando la actividad a la que se dedican, además de los siguientes puntos:

I.- Suministrar a los animales la alimentación y agua en recipientes adecuados y separados en las cantidades necesarias, atendiendo a la especie, hábitos naturales, raza y edad;

II.- Los animales que se encuentren en los sitios mencionados deben de contar con la cartilla o respaldo que acredite las vacunaciones y desparasitaciones acordes a su especie, así como garantizar su atención veterinaria siempre que sea requerida;

III.- Contar con instalaciones que permitan a los animales protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le ocasione o pudiere ocasionarle algún daño;

IV.- Proveer a los animales un área de estancia adecuada en superficie o espacio vital, que les permita tener libre movimiento y ejercitarse adecuadamente;

V.- Proporcionar la higiene necesaria en el área de estancia de los animales.

Artículo 25 A.- En el caso de los criaderos de animales de compañía, también deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal de Animales, exhibiendo y cumpliendo además de los requisitos establecidos en la presente ley y reglamento respectivo lo siguiente:

A.- Exhibir certificado genealógico en el que se acredite que el animal está exento de enfermedades congénitas o defectos hereditarios;

B.- Contar con un certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario con cédula profesional vigente que contenga que el animal de compañía no transmitirá enfermedades o padecimientos congénitos sustentado en un estudio genético; y

C.- Exhibir documentación correspondiente, que acredite el origen o procedencia del animal de compañía.

II.- Preñar a las hembras máximo una vez cada 12 meses, en el caso de los perros, y en el caso de los gatos hasta 3 veces cada 24 meses;

III.- Realizar la venta de animales de compañía, a las 12 semanas en los casos de perros y a la semana 16 en caso de los gatos, durante éste periodo los cachorros no deberán separarse de su madre; y

IV.- Mantener agrupados a los cachorros de la misma camada con la finalidad de que exhiban comportamientos sociales apropiados de su edad; si los cachorros son menores a 4 meses de vida, no deben pasar más de 1 hora sin un congénere, además de tener contacto humano diario y gentil;

Todo animal de compañía que no cumpla con las excepciones contenidas en esta ley y cuyo fin zootécnico sea el de compañía, deberá entregarse a su tutor esterilizado.

Artículo 29.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la compra venta de animales que cuenten los debidos permisos municipales, para vender animales no podrán exhibirlos, en cambio contarán con un catálogo impreso o en medios electrónicos que contendrán toda la información de identificación del animal de compañía en venta y la localización física del mismo, además de apearse a las prácticas comerciales establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM 148-SCFI-2008 o sus respectivas modificaciones.

La exhibición solo se permitirá cuando los animales sean dados en adopción y siempre y cuando se cumplan con los requisitos de exhibición de los animales, que señala esta ley y se garantice el bienestar de los mismos.

Artículo 34.- Los animales que como resultado de la experimentación, no puedan desarrollar una vida normal les será aplicada la eutanasia de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 35.- Los tutores o encargados de animales de trabajo, están obligados a:

I.- Brindar servicio médico veterinario preventivo y de urgencia;

II.- Proveer comida y agua suficiente durante su jornada laboral, además de descanso suficiente de acuerdo a su trabajo y resistencia individual;

III.- Resguardarlos de los climas extremos, tales como lluvia, sol y frío; y

IV.- Acondicionar un lugar seguro que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios, así como mantener el lugar limpio.

Artículo 41.- Todos los tutores o responsables, de los animales destinados a espectáculos que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acreedores a las sanciones correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

Artículo 44.- Los tutores de predios destinados para la caza y pesca, deberán contar con los permisos emitidos por las leyes federales y estatales.

Artículo 47.- Los tutores, encargados o custodios de animales guía o para la práctica de zooterapia, deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley.

Artículo 51.- La matanza de animales destinados para el consumo humano se realizará de conformidad a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 52.- La aplicación de la eutanasia de un animal doméstico y silvestre no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud.

Artículo 53.- Por lo que corresponde a la aplicación de la eutanasia de los animales confinados en los centros de control animal, se observará lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 61.- Los animales capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo de los centros de control animal por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus tutores, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados, debiendo pagar los tutores, los costos por este concepto.

Artículo 62.- Los animales que no sean reclamados por sus tutores podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, de lo contrario en su caso serán sacrificados utilizando métodos humanitarios.

Artículo 65.- Los Ayuntamientos de cada municipio, deberán crear un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales, conformado preferentemente por:

I.- a IV.- ...

Esta área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la autoridad en materia de salud, para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como animales de compañía y de la fauna en general.

Artículo 65 A.- Los ayuntamientos del Estado que cuenten o no cuenten con un Centros de Control Animal, Antirrábicos o análogos podrán convertirse en CARA, que, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tendrán como objetivos generales y actividades principales, las siguientes:

- I.** Contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que rescaten, resguarden y trasladen una estancia digna, segura y saludable, garantizando en todo momento el bienestar animal;
- II.** Promover constantemente entre la población los beneficios de la tutela responsable, la adopción, esterilización y vacunación de los animales;
- III.** Reducir y controlar la reproducción de los animales en situación de calle por medio de la esterilización obligatoria;
- IV.** Prestar servicios de reintegración de animales de compañía a través de la adopción;
- V.** Prestar servicios de eutanasia, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI.** Realizar la inscripción de los animales de compañía bajo su custodia en el área de Animales de compañía del Sistema;
- VII.** Planear, ejecutar y calendarizar constantemente campañas de esterilización;
- VIII.** Coordinarse con Refugios, Rescatistas Independientes o Proteccionista de Animales inscritas en el área correspondiente del Sistema para realizar campañas de adopción y esterilización permanentes;
- IX.** Todos y cada uno de los animales de compañía que se entreguen a su tutor por medio de las adopciones, deberán estar en buena salud y esterilizados, asimismo se deberá entregar al tutor una copia de la cartilla de control para que tenga conocimiento del estado de salud del animal adoptado;
- X.** Tener un médico veterinario inscrito en el área correspondiente en el Sistema, debidamente capacitado como responsable del CARA;
- XI.** Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- XII.** Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados, además de asegurar su confort térmico;
- XIII.** Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa; que se encuentren en gestación o lactando;
- XIV.** Disponer de medios de traslado para animales abandonados, o heridos que garantice el bienestar animal;
- XV.** Contar con un protocolo que garantice la salud física y emocional de los animales, y
- XVI.** El resto que estipule en su reglamento correspondiente.

Artículo 65 B.- El personal que preste sus servicios en los CARA, deberá ser calificado y capacitado, liderados siempre por un médico veterinario con cédula profesional vigente, y con estudios y conocimiento del bienestar animal, y que se encuentre inscrito en el área de Médicos Veterinarios del Sistema.

La autoridad encargada de contratar al personal que labore en el CARA, debe realizar a los postulantes a pruebas psicológicas obligatorias con la finalidad de garantizar la seguridad, integridad y bienestar de los animales.

Artículo 67.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de tutor; asistiéndolos en su alimentación e higiene;

II.- a III.- ...

IV.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no tutor junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del tutor.

Artículo 70.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Destinar recursos para los albergues de animales públicos y privados; y

V.- La promoción de una cultura de respeto, protección y trato digno para los animales y su hábitat.

VI.- Se deroga.

Se deberán otorgar recursos del Fondo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, a las asociaciones protectoras de animales que cuenten con el debido registro en el Estado o municipio, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 71.- La administración del Fondo para la protección de los animales estará a cargo de la Secretaría.

La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas revisará el correcto ejercicio del Fondo.

Artículo 72.- ...

I.- ...

II.- La aportación que haga la Secretaría de hasta un cinco por ciento de su presupuesto autorizado de recursos estatales;

III.- La partida presupuestal que deban asignar los Ayuntamientos para la protección y trato digno de los animales;

IV.- Los recursos que se obtengan por las multas y demás que se generen por la aplicación de la presente Ley;

V.- Los eventos culturales, deportivos y demás que se realicen para la recaudación de fondos.

Artículo 78.- Tendrán derecho a realizar visitas de inspección como observadores en:

I.- a VI.- ...

VII.- Domicilios particulares, con la autorización de los tutores o poseedores;

VIII.- a X.- ...

CAPITULO CUARTO BIS DE LOS RESCATISTAS INDEPENDIENTES DE ANIMALES

Artículo 79-A.- Los rescatistas independientes de animales son personas físicas que sin fines de lucro desarrollan diversas actividades a favor de la protección de los animales, los cuales deberán estar debidamente inscritos en el padrón municipal de animales y su correlativo en el Estado.

Artículo 79-B.- Para el desempeño de sus actividades, los rescatistas independientes de animales podrán contar con albergues, los cuales deberán observar lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, a excepción de lo establecido en la fracción IV del artículo 25, así como la fracción II del artículo 14, y los artículos 34 y 35 del reglamento de la misma, siempre y cuando se les brinde a los animales un trato digno y se mantengan en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las características propias de cada especie.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales:

- I.-** La protección de todos los animales;
- II.-** Fomentar la creación de asociaciones protectoras de animales;
- III.-** Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales;
- IV.-** Fomentar la cultura de respeto, consideración, cuidado y trato digno a los animales;
- V.-** Emitir opiniones en materia de protección y trato digno a los animales;
- VI.-** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Estado y los municipios en materia de protección y trato digno a los animales;
- VII.-** Dar seguimiento al cumplimiento de la legislación en la materia, así como de su reglamentación por parte de las autoridades competentes;
- VIII.-** Verificar que los Ayuntamientos expidan su reglamentación en los términos previstos en la presente Ley;
- IX.-** Establecer indicadores para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección y trato digno a los animales;
- X.-** Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente.

Artículo 82.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales estará integrada por:

- I.-** Un Presidente, que será un representante de la Secretaría, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II.-** Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Comisión, el cual tendrá voz pero no voto;
- III.-** Nueve Vocales que tendrán voz y voto y serán los siguientes:
 - a)** Un representante de la Secretaría de Salud.
 - b)** Un representante de la Procuraduría.
 - c)** Cinco representantes de los municipios de las distintas regiones del Estado, elegidos de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo.
 - d)** Un representante de asociaciones protectoras de animales.
 - e)** Un representante de rescatistas independientes de animales.

La elección de los representantes de los municipios se realizará por votación de los integrantes de cada una de las distintas regiones del Estado. Los representantes de los municipios miembros de la Comisión, deberán ser los encargados del Centro de Control Animal, durarán en su encargo un año, pero continuarán en funciones aún después de terminado su periodo en tanto no sea elegido quien deba sustituirlo.

La representación de los municipios será en forma rotativa, en ningún caso podrá un representante del municipio ser reelecto como miembro de la Comisión para el periodo inmediato siguiente.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, además de ello, podrá invitarse a las

asociaciones protectoras de animales, rescatistas independientes de animales e instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la protección a los animales.

Artículo 83.- La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y organización, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se regirán conforme al reglamento interior que para tal efecto sea expedido por la misma.

La Comisión podrá establecer subcomisiones para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 83-A.- La Comisión deberá constituir Comités Regionales que tendrán por objeto dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por los municipios en materia de protección y trato digno a los animales, así como al cumplimiento de la legislación en la materia y de su reglamentación por parte de las autoridades competentes, y las demás funciones que determine la propia Comisión.

Los Comités Regionales deberán conformarse con representantes de los municipios que integran la región, asociaciones protectoras de animales y rescatistas independientes de animales.

ARTÍCULO 89.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la autoridad correspondiente con multas de veinticinco a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

Artículo 89-A.- Los Ayuntamientos que incumplan con lo dispuesto en las fracciones II, VII, X y XI del artículo 14 de esta Ley, así como las demás obligaciones señaladas en la misma, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y las demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

ARTICULO 91.- Todo reincidente, deberá pagar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el artículo 89 de esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral 5 de la fracción III del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...
...
...

I. y II. ...

III. ...

1. a 4. ...

5. ...

Los ayuntamientos tienen la obligación de proteger y brindar un trato digno a los animales, así como promover mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales.

6. a 9. ...

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente deberá emitir las reglas de operación del manejo del Fondo para la protección de los animales, una vez integrado el mismo.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento municipal de esta Ley, en un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales deberá adecuarse a las disposiciones del presente Decreto, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del mismo.

El reglamento interior de la Comisión Estatal de Protección a los Animales deberá ser expedido por la misma, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Los Comités Regionales deberán constituirse por la Comisión Estatal de Protección a los Animales, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de la exhibición de animales para su compraventa, deberán vender a los animales que aún tengan en exhibición debidamente esterilizados y no contar con animales dentro de sus instalaciones de conformidad con la presente Ley.

DADO en El Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1005.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 29 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la Agencia Estatal de Protección Civil o el Comité, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas. Ningún establecimiento podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros de cualquier elemento natural o artificial que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1006.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIII recorriendo las subsecuentes, del Artículo 3° de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

I al XXII...

- XXIII. Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica del adulto mayor;
- XXIV. Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a las personas adultas mayores.
- XXV. Promover el establecimiento de agencias de empleo para personas adultas mayores.
- XXVI. Diseñar y, en su caso, implementar en coordinación con las instancias que correspondan, cursos de readiestramiento orientados a las personas adultas mayores.
- XXVII. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios para las personas adultas mayores.
- XXVIII. Impulsar ante las instancias que correspondan la prestación de servicios suficientes, eficientes y adecuados de apoyo a las personas adultas mayores.
- XXIX. Promover ante las autoridades competentes que los materiales educativos y sus contenidos fomenten el respeto y la dignidad a las personas adultas mayores.
- XXX. Impulsar y promover ante las autoridades competentes que se aliente, mediante el establecimiento de programas educativos específicos, la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje para personas adultas mayores.
- XXXI. Promover la inclusión en los contenidos educativos de las carreras universitarias afines a ellas, las materias de gerontología y de geriatría.
- XXXII. Impulsar ante las universidades de la entidad, la enseñanza a las personas adultas mayores, mediante cursos especiales, de contenidos académicos específicos a sus necesidades.
- XXXIII. Propiciar el acceso de las personas adultas mayores a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad o que el propio Instituto promueva.
- XXXIV. Promover la realización de espectáculos públicos, culturales, deportivos y de recreación y/o esparcimiento.
- XXXV. Promover ante las autoridades estatales en materia de salud, así como ante instituciones de salud privadas y/o sociales, el acceso de las personas adultas mayores a servicios integrales y eficientes de atención, considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica.

- XXXVI. Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan la ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las personas adultas mayores, especialmente las del medio rural.
- XXXVII. Gestionar lo conducente para que las despensas que las dependencias y entidades de la administración pública estatal entreguen a las personas adultas mayores, reúnan las condiciones y balances alimenticios para que aquéllas puedan disfrutar de ellas.
- XXXVIII. Promover acciones que tengan por objeto el reconocimiento social a las aportaciones de las personas adultas mayores y a su participación en todos los ámbitos de la vida social.
- XXXIX. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación a las personas adultas mayores.
- XL. Gestionar financiamientos para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las personas adultas mayores.
- XLI. Solicitar asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las personas adultas mayores.
- XLII. Promover ante las instancias que correspondan, la capacitación de cuadros médicos y de personal de apoyo para la atención especializada de las personas adultas mayores.
- XLIII. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la elaboración de los programas que formulen orientados a las personas adultas mayores.
- XLIV. Promover, ante los gobiernos estatal y municipales, que las leyes de ingresos correspondientes prevean tarifas o cuotas accesibles a las personas adultas mayores.
- En todo caso, el Congreso del Estado determinará, atendiendo a los principios de equidad y justicia social, las condiciones y los requisitos para que las personas adultas mayores tengan derecho a la aplicación en su favor de las tarifas autorizadas.
- XLV. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XLVI. Celebrar convenios y/o contratos con los prestadores del servicio público de transporte, con centros comerciales, instituciones médicas, instituciones bancarias y demás negociaciones prestadoras de bienes y servicios, para el efecto de que otorguen a las personas adultas mayores concesiones, prerrogativas y/o servicios especiales.
- XLVII. Canalizar a las personas adultas mayores ante las instancias que correspondan, para el efecto de que éstas reciban asesoría y orientación jurídica, psicológica, de salud, ocupacional y demás de naturaleza similar.
- XLVIII. Instrumentar y operar un sistema de identificación de las personas adultas mayores, para el efecto de otorgarles el documento mediante el cual acrediten su calidad y se encuentren en posibilidad de recibir las concesiones, prerrogativas y estímulos que se determinen a su favor.
- Este documento será independiente de cualquiera otro que otorguen las dependencias y entidades de los gobiernos federal y/o municipales.
- XLIX. Integrar un acervo de documentación en las materias que resulten necesarias, a fin de que las personas adultas mayores que lo requieran, se encuentren en posibilidad de consultarla.
- L. Apoyar en la esfera de su competencia, a los asilos y casas de asistencia para personas adultas mayores.
- LI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1007.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 6 de la Ley Estatal de Educación de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.-

.....

.....

Las escuelas públicas y privadas en el Estado de Coahuila que establezcan el uso de uniformes para los alumnos, deberán conceder un plazo de hasta cuarenta días hábiles para que cumplan con este requisito, otorgando a los padres y tutores la libertad de adquirirlos con el proveedor de su elección.

La falta de uniforme escolar no será motivo para impedir o negar el acceso a los servicios educativos a los estudiantes.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1008.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de las fracciones VII, XI, XII y XIV del Artículo 7 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 7°.-.....

I.- a VI.-

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología en atención a los requerimientos de la sociedad; fomentando entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet;

VIII.- a X.-

XI.- Fortalecer en los educandos una cultura política y cívica que promueva el interés ciudadano en los procesos electorales, el respeto a los símbolos patrios y los de la entidad, mediante el desarrollo de proyectos formativos, informativos e inclusivos a través de los instrumentos legales de la materia, a las disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y aquellas vigentes en la entidad con relación al escudo e himno coahuilenses;

XII.- Impulsar la práctica de la democracia como forma de gobierno y sistema de vida, en donde todos participen en la toma de decisiones, a través de los instrumentos legales creados para el efecto, tanto para el desarrollo político, económico y social del Estado, como para el mejoramiento de la sociedad;

XIII.-

XIV.- Fomentar en el individuo la cultura de la informática y alfabetización digital orientada al desarrollo de tecnologías basadas en las ciencias computacionales como herramientas para la movilidad social, así como una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español;

XV.-

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;
DECRETA**

NÚMERO 1009.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 7º, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud, así como en la cultura de la donación altruista de órganos y sangre;

XV. a XVIII. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1010.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 y 15 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los dueños, propietarios, concesionarios, poseedores y responsables de los vehículos para transporte individual y colectivo, deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar; En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir, deberán dar aviso a la policía preventiva, a efecto de ser remitidos a la autoridad municipal correspondiente.

Los conductores deberán abstenerse de fumar en el interior de los mismos cuando viajen acompañados de niñas, niños y adolescentes. La inobservancia a esta disposición se sancionará como infracción de tránsito por las autoridades municipales.

Los conductores de los vehículos de transporte que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados a la Comisión de transporte municipal, a través de la autoridad sanitaria competente que reciba la denuncia, para que ésta implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta ley.

Artículo 15.- Los menores de edad, no podrán ingresar a las secciones de fumar de los lugares públicos señalados por la presente ley.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1011.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 163 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue;

Artículo 163. Los establecimientos y servicios relacionados con las actividades profesionales, técnicas y auxiliares que señala la presente ley deberán:

I. Definir ante la Secretaría el horario de atención y servicio del responsable sanitario;

II. Contar con la presencia del personal idóneo con cédula y título profesional, conforme a la legislación aplicable, para el desarrollo de cualquier campaña de salud.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1012.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción IX recorriéndose las ulteriores del artículo 4º, y se adiciona un párrafo a la fracción IV y una fracción V al artículo 94 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue;

Artículo 4o.-

A.

I. a VIII. ...

IX. Actividad Física para la Salud, que tendrá por objeto lo establecido en el artículo 94;

X. La educación para la salud;

XI. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIII. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XIV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVI. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVII. La prevención del consumo de narcóticos, la atención a las adicciones y la persecución de los delitos contra la salud, en coordinación con las autoridades federales y en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud;

XVIII. El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, en coordinación con las autoridades federales y de conformidad con los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren;

XIX. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables. En lo que corresponde a los establecimientos donde se expendan o suministren al público, bebidas alcohólicas, se aplicará además, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XX. La protección social en salud;

XXI. La salud visual;

XXII. La salud auditiva;

XXIII. La asistencia social, conforme a lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, y

XXIV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B.-

Artículo 94...

I.a III. ...

- IV. Recomendar a la población actividades físicas, de salud nutricional e insumos para la salud, para desacelerar las tendencias de enfermedades crónico degenerativas con base en los datos que se deberán incluir en las recetas médicas tales como edad, peso, talla, circunferencia de cintura e índices de masa corporal.

La actividad física para la salud tendrá por objeto:

- a) Fomentar, orientar y capacitar a la población para el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan reconocer los beneficios de la actividad física en la salud, así como el medio para prevenir algunas enfermedades, en especial las crónico-degenerativas;
- b) Proporcionar a la población los conocimientos sobre los daños por el sedentarismo, la obesidad y la falta de actividad física;
- c) Dar continuidad a programas tendientes a establecer los medios para ofertar servicios de manera regular y sistemática, para que la práctica de la actividad física sea acorde con las necesidades y posibilidades físicas de los individuos.

V. La educación para la cultura de la donación altruista de órganos y trasfusión de sangre.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1013.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público y enajene a título gratuito, un predio de su propiedad con una superficie de 8,348.11 M2., ubicada en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 102.60 metros y colinda con calle Moctezuma.
Al Sur: mide 102.50 metros y colinda con calle Naranja y con el Dr. Alfredo Valdés.
Al Oriente: mide 75.00 metros y colinda con calle Allende.
Al Poniente: mide 85.40 metros y colinda con calle Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio con la Escritura Pública Número 501 de fecha 20 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 18, Licenciado Jesús Chávez Villanueva, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, bajo la Partida 18636, Libro 187, Secc. I.S.C., de fecha 01 de marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, lo destine única y exclusivamente para el funcionamiento del Plantel Villa Unión I, en donde se imparta e impulse la educación media superior tecnológica a distancia en su modalidad correspondiente, así como fomentar y realizar tareas de investigación científica y tecnológica, propiciando la calidad en el servicio educativo y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, el título de propiedad correspondiente, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de dieciocho meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1015.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 75.00 M2., ubicado en la colonia "División del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Herminia Núñez Castro.

El inmueble antes mencionado se identifica fracción de terreno constituida por el lote 6 de la manzana A-3 con una superficie de 75.00 M2., ubicada en la colonia "División del Norte" de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste:	mide 5.00 metros y colinda con terreno de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 5.00 metros y colinda con Avenida Francisco Villa Sur.
Al Noreste:	mide 15.00 metros y colinda con terreno de la misma manzana.
Al Suroeste:	mide 15.00 metros y colinda con terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6363, Folio 66, Libro 19, Sección I, de fecha 28 de agosto de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA
NÚMERO 1016.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 528.00 M2., y el segundo con una superficie de 450.00 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Huizachal” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

- La primera superficie antes mencionada se identifica como manzana 389 con una superficie de 528.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Huizachal” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 22.00 metros y colinda con calle María Angélica Valdez de Fuentes; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 52.80 metros y colinda con propiedad del Instituto Estatal de la Vivienda Popular; Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 48.00 metros y colinda con la calle Gobernadora.

- La segunda superficie antes mencionada se identifica como manzana 390 con una superficie de 450.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Huizachal” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 20.00 metros y colinda con calle Profesora Josefina González Amador; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 49.24 metros y colinda con propiedad del Instituto Estatal de la Vivienda Popular; Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 45.00 metros y colinda con la calle Cenizo.

Dichos inmuebles conforman una superficie total de 978.00 m2., los cuales se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 85900, Libro 859, Sección I, de fecha 07 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1017.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,008.00 M2., y el segundo con una superficie de 1,020.73 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Sierrita” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

- La primera superficie antes mencionada se identifica como manzana 1 con una superficie de 1,008.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Sierrita” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 18.00 metros y colinda con línea de gasoducto; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 56.00 metros y colinda con calle Humberto Dávila; Del Punto 3 al 4 se mide una distancia de 18.00 metros y colinda con calle Héroe de Nacataz y para cerrar el rectángulo se mide del punto 4 al 1 una distancia de 56.00 metros y colinda con línea de gasoducto.

- La segunda superficie antes mencionada se identifica como manzana 2 con una superficie de 1,020.73 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Sierrita” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 40.05 metros y colinda con línea de gasoducto; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 79.98 metros y colinda con calle Rafael González y Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 52.73 metros y colinda con la calle Humberto Dávila.

Dichos inmuebles conforman una superficie total de 2,028.73 m2., los cuales se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 22311, Foja 163, Libro 99-B, Sección I, de fecha 26 de abril de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1018.-

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...
...

I. a VIII. ...

IX. En materia de derechos humanos.

1. Identificar los principales obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos a las personas que transitan o habitan en el Municipio.
2. A partir de lo anterior, elaborar programas o planes de acción que establezcan estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, que tengan por objeto el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con sus competencias y atribuciones.
3. Rendir los informes solicitados por los organismos defensores de derechos humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones.
4. Promover entre los integrantes de las diferentes instituciones de la administración pública municipal, y en los habitantes en general, una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1019.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 8 bis, 10, 26, 32, 36, 54, 60 y 78 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I a X. ...

XI. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII a XV. ...

Artículo 6. ...

I. ...

II. Promover acciones de salud, educación, recreación y participación socioeconómica a favor de las personas adultas mayores, con el fin de lograr una mejor calidad de vida de ellas.

III. Establecer las responsabilidades y acciones gubernamentales a cargo del Estado, de las personas adultas mayores, la familia y la sociedad en cuanto a la atención, promoción y apoyo a las personas adultas mayores.

IV. al X. ...

Artículo 8 bis. Todas las instituciones de orden público y privado del Estado, procuraran que sus instalaciones existan las condiciones de infraestructura necesarias para el fácil acceso de las personas adultas mayores, otorgándoles por lo menos sillas de espera, y una fila preferencial para que se les dé a las personas adultas mayores un trato digno, especial y primordial al momento de realizar un trámite personal.

Artículo 10. ...**I. ...**

1. al 14. ...

15. A que se garantice su integridad y todos sus otros derechos en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres de conformidad con las normas de derecho internacional.

II. ...**III. ...**

1 a 10...

11. Vivir con honorabilidad en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia a menos que la persona adulta mayor no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de su internamiento en instituciones especializadas.

...

IV. a IX. ...**Artículo 26. ...****I. al VIII. ...**

IX. Llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares a la persona adulta mayor, en caso de abandono, esta deberá dar aviso a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia sobre el abandono de la persona adulta mayor, para que ésta inicie un procedimiento para otorgar una pensión alimenticia a las personas adultas mayores abandonados a cargo de los familiares.

...

Así mismo, y con el propósito de brindar una mejor atención a la persona adulta mayor, el Instituto podrá establecer los mecanismos necesarios para brindar una vigilancia periódica a las instituciones anteriormente aludidas.

Artículo 32. La medida de protección tendiente a remover temporalmente del seno familiar a una persona adulta mayor, sólo se aplicará cuando la conducta que la originó sea atribuible a alguien que conviva con ella y no exista otra alternativa y para su ubicación temporal, deberá tenerse en cuenta, en primer término, al deseo de la persona adulta mayor, en caso de no haber sido declarado incapaz y podrá ubicarse con la familia en línea descendente o colateral; o con las personas con quienes mantenga lazos afectivos y, en caso contrario, se situará en otro lugar que le sea apto y digno, bien sea en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

...

Artículo 36. Cuando los familiares ejerzan sobre las personas adultas mayores abusos físico, emocional y/o psicológico, negligencia en el cuidado, trato vejatorio y discriminatorio, o violen sus derechos o bien omitan brindar a la persona adulta mayor los cuidados requeridos, serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y demás aplicables, según corresponda. De igual forma se sancionará a los ciudadanos o instituciones lucrativas o no, públicas o privadas que cometan las conductas mencionadas anteriormente.

Artículo 54. ...

I. al IV. ...

V. Establecer, a través de la Defensoría Jurídica Integral, un programa de asesoría y apoyo jurídico a favor de las personas adultas mayores.

VI. Adoptar, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, las medidas de atención específicas a las necesidades de las personas adultas mayores en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos y a propiciar que las personas adultas mayores interesadas participen en la elaboración de los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

VII. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Estado promoverá actividades de recreación y turísticas diseñadas para las personas adultas mayores y realizará acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores, difundiendo permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a su favor para lo cual promoverá:

I...

II.- Promover de manera diseñada la participación de los adultos mayores en lo que se refiere al rescate y a la transmisión de la cultura e historia del Estado, particularmente el rescate de la historia oral de los distintos espacios históricos del Estado, como parte de la promoción turística.

III.- El establecimiento, en coordinación con las autoridades respectivas de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedaje en hoteles y la asistencia a centros turísticos.

Artículo 78. ...

I. al II. ...

III. Un Profesionalista, preferentemente persona adulta mayor, por cada una de las especialidades siguientes:

a) a g) ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1020.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXIV y se recorre la subsecuente del artículo 2º, se reforma el inciso b) del artículo 3º, y se adiciona así mismo un párrafo segundo al artículo 46, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. al XXXIII. ...

XXXIV. Trato Preferencial: Garantizar la atención prioritaria a las personas con discapacidad, para agilizar los trámites o procedimientos administrativos que realicen, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

XXXV. Equidad de Género: Para efectos de la simplicidad gramatical, cada vez que se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia a los hombres y a las mujeres por igual.

Artículo 3º.- ...

I. al III. ...

...

a) ...

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y privadas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad atendiendo la modalidad de trato preferencial.

c) a l)

...

Artículo 46°.- ...

Para brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización y exhiba en un lugar visible la modalidad de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 1021.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 y se adiciona el Artículo 56-A correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 668, de fecha 27 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017	Acuña
TOTAL DE INGRESOS	432,160,807.30

....

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		5,055,807.30
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	5,055,807.30
	1	Endeudamiento externo	5,055,807.30

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 56-A.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$5,055,807.30 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), mensuales más intereses y accesorios financieros correspondientes, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, con objeto de invertir en obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren

amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 944, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 80, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DICE:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Agente afectable.** Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- II. Agente perturbador.** Acontecimiento o fenómeno de origen natural o antropogénico que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- III. Agente regulador.** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- IV. Albergado.** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- V. Área de Protección.** Las zonas de la entidad sujetas al régimen de protección civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención y auxilio ante la realización de acciones preventivas o correctivas y ante la eventualidad de un desastre;
- VI. Atlas Estatal de Riesgos.** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población a los agentes perturbadores;
- VII. Auxilio.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
 - a. Auto declaratoria.** Procedimiento para el cumplimiento de obligaciones anuales de acuerdo a la presente ley, al que están obligados los establecimientos asentados en territorio coahuilense;
 - b. Brigada.** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, o establecimiento capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
 - c. Cambio climático.** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
 - d. Carta de corresponsabilidad.** Documento expedido por las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la autoridad de protección civil, que elaboran un Programa de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabilizan solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;
 - e. Concentración masiva.** Pluralidad de individuos que se encuentran reunidos en un espacio y tiempo determinados; tomando en consideración las dimensiones, características y giro del establecimiento en donde se concentren las personas;
 - f. Consejo Estatal.** El Consejo Estatal de Protección Civil;
 - g. Consejos Municipales.** Los Consejos Municipales de Protección Civil;
 - h. Continuidad de operaciones.** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y

regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración. Estas acciones deben ser avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

- i. **Damnificado.** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre, ya sea en lo individual o en su conjunto;
 - j. **Daño.** El menoscabo o deterioro causado a la persona, a sus bienes o al medio ambiente, como consecuencia del impacto de un desastre;
 - k. **Declaratoria de emergencia o desastre.** Es el acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente;
 - l. **Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VIII. Donativo.** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- IX. Disturbios.** Las contingencias que pudieran presentarse derivadas de amenazas de atentados o ataques, despliegue de las fuerzas de seguridad, terrorismo, interrupción de servicios básicos, bloqueos a las vías terrestres de comunicación y cualquier otra acción de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo la salud, seguridad, así como la integridad de las personas;
- X. Emergencia.** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XI. Establecimientos.** A los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fábricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, centros recreativos, salones de fiestas y, en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo;
- XII. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Evacuación.** La medida preventiva y de seguridad consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un desastre;
- XIV. Fenómeno antropogénico.** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XV. Fenómeno natural perturbador.** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XVI. Fenómeno geológico.** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XVII. Fenómeno hidro-meteorológico.** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XVIII. Fenómeno químico-tecnológico.** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XIX. Fenómeno sanitario-ecológico.** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XX. Fenómeno socio-organizativo.** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXI. Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXII. Grupos voluntarios.** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIII. Hospital seguro.** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXIV. Identificación de riesgos.** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos.** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXVI. Material peligroso.** Es toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes;
- XXVII. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXVIII. Peligro.** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXIX. Plan Estatal.** Plan Estatal de Protección Civil;
- XXX. Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXI. Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXII. Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXIII. Programa Estatal.** El Programa Estatal de Protección Civil;
- XXXIV. Programa Interno de Protección Civil.** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XXXV. Protección Civil.** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- XXXVI. Reconstrucción.** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXXVII. Recuperación.** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXXVIII. Reducción de riesgos.** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXXIX. Refugio temporal.** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XL. Rescate.** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- XLI. Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLII. Riesgo.** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLIII. Riesgo inminente.** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XLIV. Secretaría.** La Secretaría de Gobierno;
- XLV. Seguro.** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- XLVI. Simulacro.** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XLVII. Sistema.** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XLVIII. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XLIX. Subsecretaría.** La Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno;
- L. Unidad Interna de Protección Civil.** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LI. Unidades Municipales de Protección Civil.** Los organismos de la administración pública de los municipios, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, en su demarcación territorial;
- LII. Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LIII. Zona de desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

- LIV. Zona de Riesgo.** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LV. Zona de riesgo grave.** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona en peligro de sufrir un daño originado por un posible fenómeno perturbador, con consecuencias perjudiciales.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Agente afectable.** Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- II. Agente perturbador.** Acontecimiento o fenómeno de origen natural o antropogénico que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- III. Agente regulador.** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- IV. Albergado.** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- V. Área de Protección.** Las zonas de la entidad sujetas al régimen de protección civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención y auxilio ante la realización de acciones preventivas o correctivas y ante la eventualidad de un desastre;
- VI. Atlas Estatal de Riesgos.** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población a los agentes perturbadores;
- VII. Auxilio.** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. Auto declaratoria.** Procedimiento para el cumplimiento de obligaciones anuales de acuerdo a la presente ley, al que están obligados los establecimientos asentados en territorio coahuilense;
- IX. Brigada.** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, o establecimiento capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- X. Cambio climático.** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XI. Carta de corresponsabilidad.** Documento expedido por las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la autoridad de protección civil, que elaboran un Programa de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabilizan solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;
- XII. Concentración masiva.** Pluralidad de individuos que se encuentran reunidos en un espacio y tiempo determinados; tomando en consideración las dimensiones, características y giro del establecimiento en donde se concentren las personas;
- XIII. Consejo Estatal.** El Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIV. Consejos Municipales.** Los Consejos Municipales de Protección Civil;

- XV. Continuidad de operaciones.** Proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración. Estas acciones deben ser avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XVI. Damnificado.** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre, ya sea en lo individual o en su conjunto;
- XVII. Daño.** El menoscabo o deterioro causado a la persona, a sus bienes o al medio ambiente, como consecuencia del impacto de un desastre;
- XVIII. Declaratoria de emergencia o desastre.** Es el acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente;
- XIX. Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XX. Donativo.** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XXI. Disturbios.** Las contingencias que pudieran presentarse derivadas de amenazas de atentados o ataques, despliegue de las fuerzas de seguridad, terrorismo, interrupción de servicios básicos, bloqueos a las vías terrestres de comunicación y cualquier otra acción de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo la salud, seguridad, así como la integridad de las personas;
- XXII. Emergencia.** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXIII. Establecimientos.** A los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fábricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, centros recreativos, salones de fiestas y, en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo;
- XXIV. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXV. Evacuación.** La medida preventiva y de seguridad consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un desastre;
- XXVI. Fenómeno antropogénico.** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXVII. Fenómeno natural perturbador.** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXVIII. Fenómeno geológico.** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXIX. Fenómeno hidro-meteorológico.** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXX. Fenómeno químico-tecnológico.** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXI. Fenómeno sanitario-ecológico.** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o

plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XXXII. Fenómeno socio-organizativo.** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXIII. Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXIV. Grupos voluntarios.** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXXV. Hospital seguro.** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXXVI. Identificación de riesgos.** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXVII. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos.** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXXVIII. Material peligroso.** Es toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes;
- XXXIX. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XL. Peligro.** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLI. Plan Estatal.** Plan Estatal de Protección Civil;
- XLII. Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLIII. Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLIV. Previsión.** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XLV. Programa Estatal.** El Programa Estatal de Protección Civil;
- XLVI. Programa Interno de Protección Civil.** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLVII. Protección Civil.** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- XLVIII. Reconstrucción.** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLIX. Recuperación.** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- L. Reducción de riesgos.** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LI. Refugio temporal.** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LII. Rescate.** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;
- LIII. Resiliencia.** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LIV. Riesgo.** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LV. Riesgo inminente.** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LVI. Secretaría.** La Secretaría de Gobierno;
- LVII. Seguro.** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- LVIII. Simulacro.** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LIX. Sistema.** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- LX. Siniestro.** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LXI. Subsecretaría.** La Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno;
- LXII. Unidad Interna de Protección Civil.** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXIII. Unidades Municipales de Protección Civil.** Los organismos de la administración pública de los municipios, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, en su demarcación territorial;
- LXIV. Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXV. Zona de desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

- LXVI. Zona de Riesgo.** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LXVII. Zona de riesgo grave.** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona en peligro de sufrir un daño originado por un posible fenómeno perturbador, con consecuencias perjudiciales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



FE DE ERRATAS DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 71, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

DICE:

A C U E R D O 167/18/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en consecuencia la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

DEBE DECIR:

A C U E R D O 167/18/17

PRIMERO: Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en consecuencia la reforma del artículo segundo transitorio del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



FE DE ERRATAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 69, CUARTA SECCIÓN, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA.

DICE:

Artículo 24.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador Salarial Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Percepciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta		
Presidente Municipal	19,850.00	19,850.00	2,210.1	2,210.10	552.52	552.52	0	0	0	0	22,612.62	22,612.62
Síndico Municipal	10,293.20	10,293.20	1,310.36	1,310.36	327.59	327.59	0	0	1,500	1,500	13,431.14	13,431.14
Regidor	10,293.20	10,293.20	1,310.36	1,310.36	327.59	327.59	0	0	1,500	1,500	13,431.14	13,431.14

El tope de endeudamiento autorizado para el ejercicio fiscal 2017, es el establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, tal como se contempla en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual en todo caso no debe ser superior al 30% de las participaciones federales anuales que le correspondan al municipio, los ingresos propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DEBE DECIR:

Artículo 24.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador Salarial Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Percepciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente Municipal	19,850.00	19,850.00	2,210.1	2,210.10	552.52	552.52	0	0	0	0	22,612.62	22,612.62
Síndico Municipal	10,293.20	10,293.20	1,310.36	1,310.36	327.59	327.59	0	0	1,500	1,500	13,431.14	13,431.14
Regidor	10,293.20	10,293.20	1,310.36	1,310.36	327.59	327.59	0	0	1,500	1,500	13,431.14	13,431.14
Síndico de minoría	10,293.20	10,293.20	1,310.36	1,310.36	327.59	327.59	0	0	1,500	1,500	13,431.14	13,431.14
Secretario del Ayuntamiento	7,098.20	7,098.20	788.69	788.69	197.17	197.17	0	0	0	0	8,084.06	8,084.06
Tesorero Municipal	8,337.30	8,337.30	926.37	926.37	231.59	231.59	0	0	0	0	9,495.26	9,495.26
Director	3,598.50	3,598.50	399.83	399.83	99.96	99.96	0	0	0	0	4,098.29	4,098.29
Auxiliar	1,400.00	5,651.70	169.13	627.97	42.28	156.99	0	0	122.20	122.20	1,733.62	6,558.86
Secretario	2,744.10	2,991.00	304.90	332.33	76.23	83.08	0	0	0	0	3,125.23	3,406.42
Subdirector	2,805.80	2,805.80	311.76	311.76	77.94	77.94	0	0	0	0	3,195.49	3,195.49
Encargado	1,376.40	1,376.40	166.68	166.68	41.67	41.67	0	0	123.70	123.70	1,708.45	1,708.45
Bibliotecario	1,419.00	1,419.00	171.11	171.11	42.78	42.78	0	0	121.00	121.00	1,753.89	1,753.89
Asistente	842.00	2,217.30	111.11	250.56	27.78	62.64	0	0	37.70	158.00	1,018.59	2,688.49
Jefe de Departamento	5,224.50	5,224.50	580.50	580.50	145.13	145.13	0	0	0	0	5,950.13	5,950.13
Chofer Administrativo	2,805.80	2,805.80	333.98	333.98	83.49	83.49	0	0	200.00	200.00	3,423.27	3,423.27
Ayudante	1,376.40	1,578.30	166.68	232.12	41.67	58.03	0	0	123.70	510.80	1,708.45	2,379.25
Electricista	3,109.00	3,109.00	345.44	345.44	86.36	86.36	0	0	0	0	3,540.81	3,540.81
Supervisor	1,066.50	1,066.50	134.44	134.44	33.61	33.61	0	0	143.50	143.50	1,378.06	1,378.06
Albañil	1,578.30	1,578.30	232.12	232.12	58.03	58.03	0	0	510.80	510.80	2,379.25	2,379.25
Cocinero	1,066.50	1,858.20	134.44	215.46	33.61	53.86	0	0	80.90	143.50	1,315.46	2,271.02
Velador	1,342.50	1,342.50	163.16	163.16	40.79	40.79	0	0	125.90	125.90	1,378.06	1,378.06
Barrendero	842.00	1,578.30	111.11	232.12	27.78	58.03	0	0	158.00	510.80	1,138.89	2,379.25
Panteonero	1,578.30	1,578.30	332.33	332.33	83.08	83.08	0	0	510.80	510.80	2,504.22	2,504.22

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
POLICÍA MUNICIPAL	3,598.50	6,000.00	745.54	916.67	186.39	229.17	0	0	1,081.40	2,401.50	5,611.83	9,547.33
COMANDANTE/DIRECTOR	3,598.50	6,000.00	745.54	916.67	186.39	229.17	0	0	1,081.40	2,401.50	5,611.83	9,547.33

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 10 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado “De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores” del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 27.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Lamadrid, Coahuila, considerando la totalidad de los pasivos, se desglosa en el presente documento con base en lo establecido en el artículo 275 fracción V del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA								
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Destino	Saldo al 31 diciembre 2016
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$0.00
Otros Pasivos Circulantes								\$1,845,927.16
Otros Pasivos No Circulantes								\$0.00
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016								\$1,845,927.16

Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$300,000.00, el cual de desglosa en el siguiente recuadro:

Presupuesto Aprobado 2017						
9000 Deuda Pública						
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	9400 Gastos de la Deuda Pública	9500 Costos por Coberturas	9600 Apoyos Financieros	9900 ADEFAS
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00

El tope de endeudamiento autorizado para el ejercicio fiscal 2017, es el establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, tal como se contempla en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual en todo caso no debe ser superior al 30% de las participaciones federales anuales que le correspondan al municipio, los ingresos propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

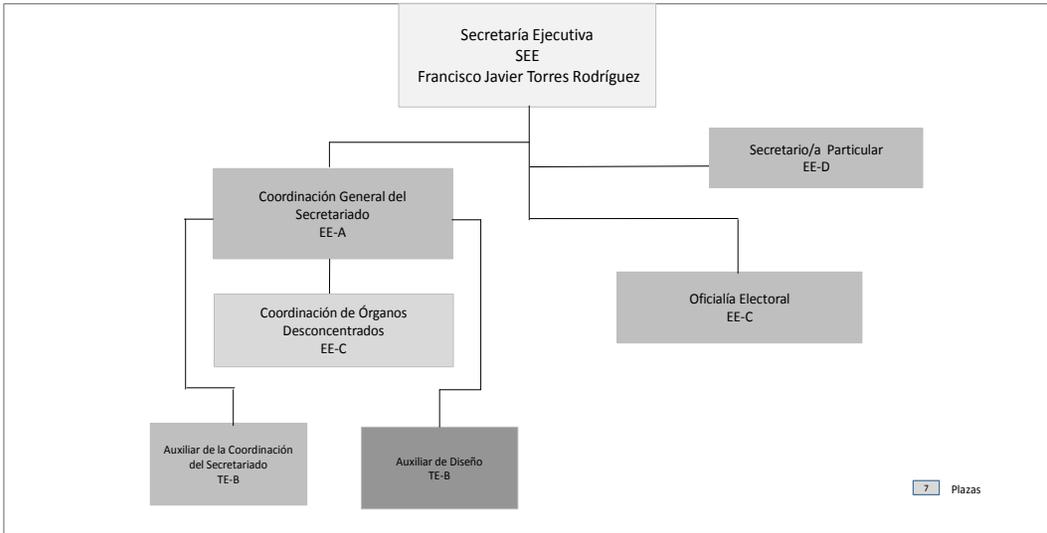
A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

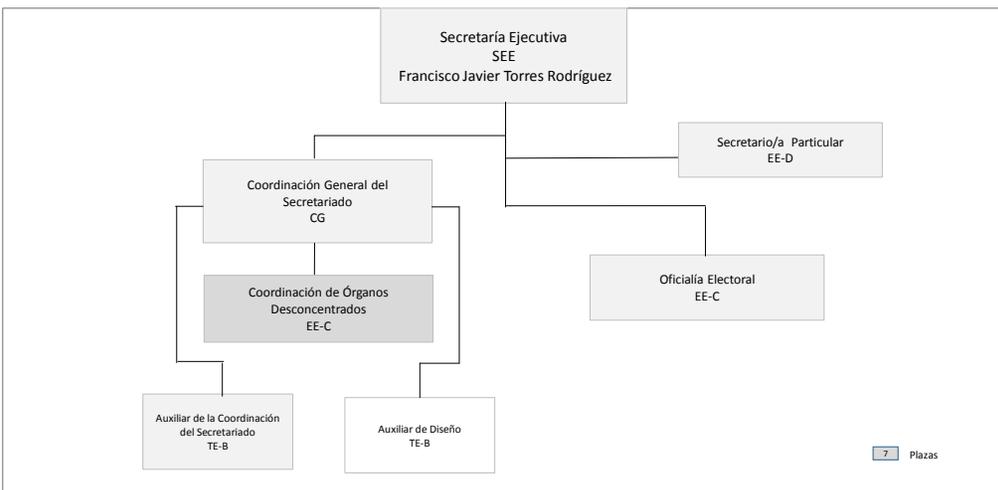
**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



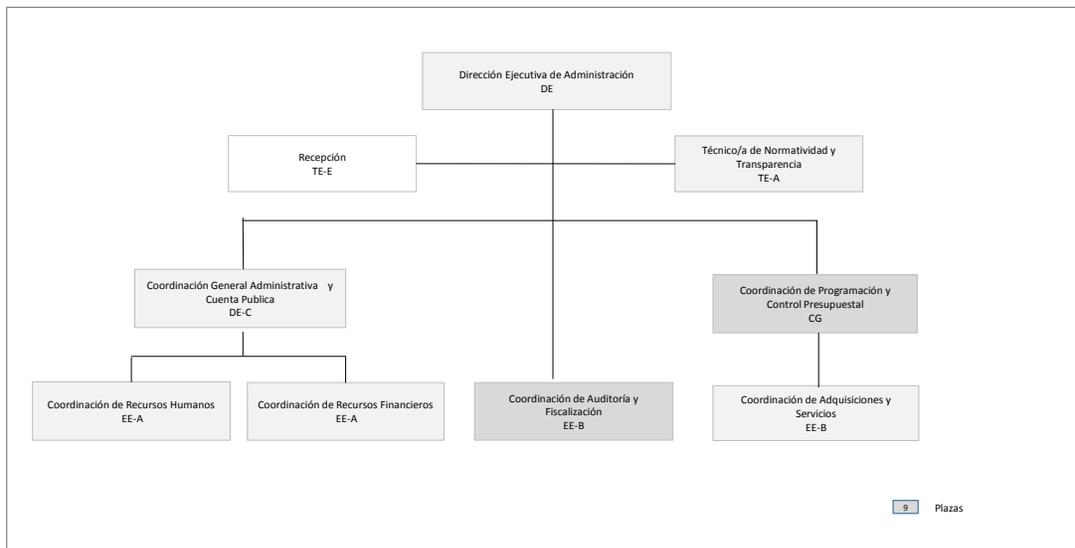
FE DE ERRATAS DEL ACUERDO NO. IEC/SE/188/2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 82, SECCIÓN SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.



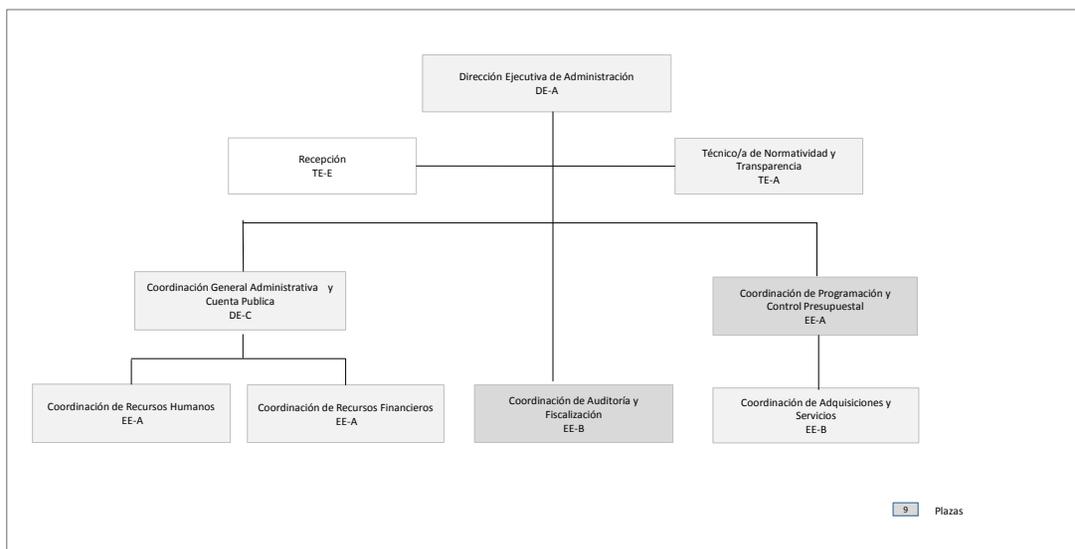
DEBE DECIR:



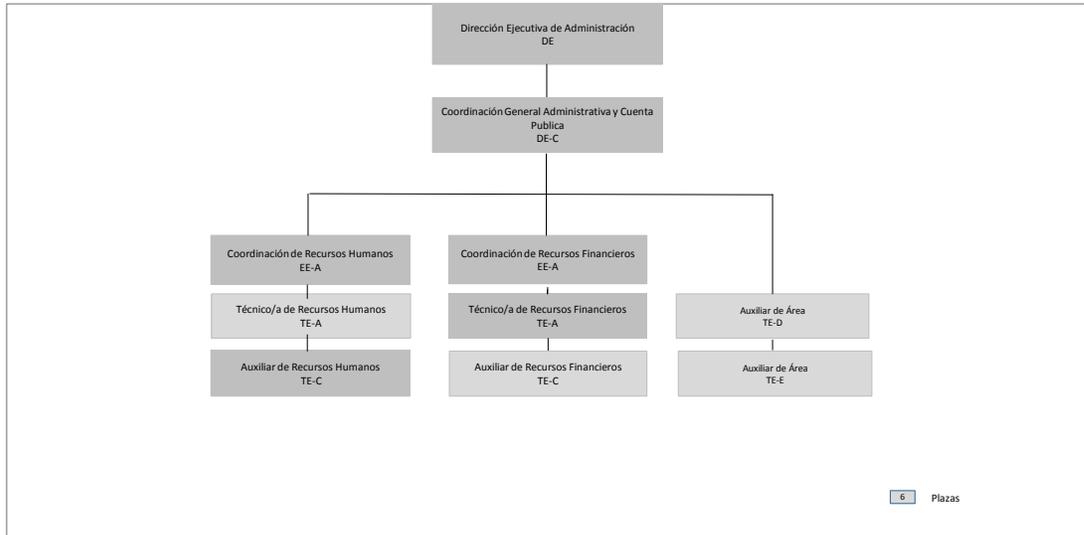
DICE:



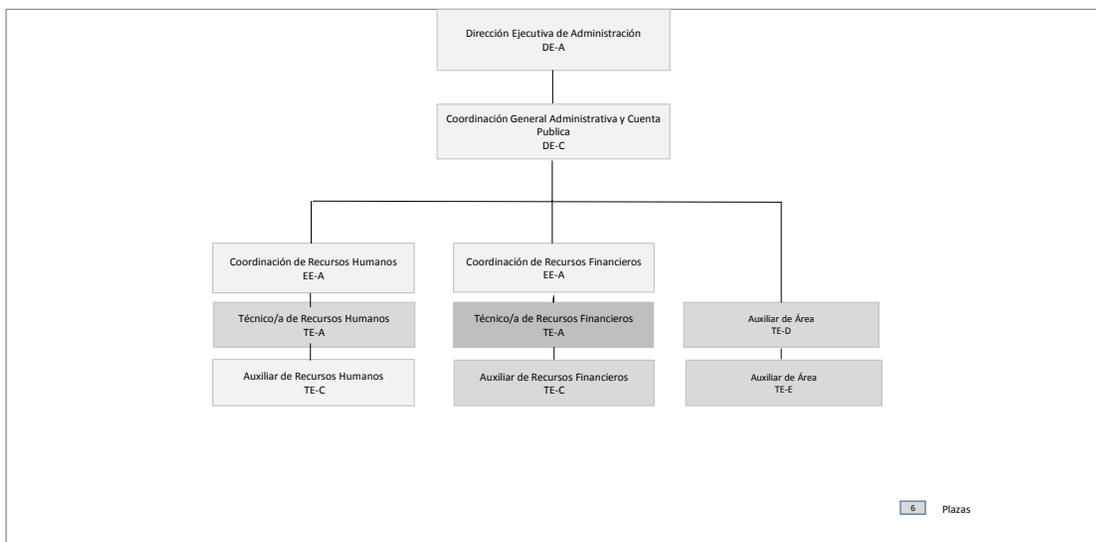
DEBE DECIR:



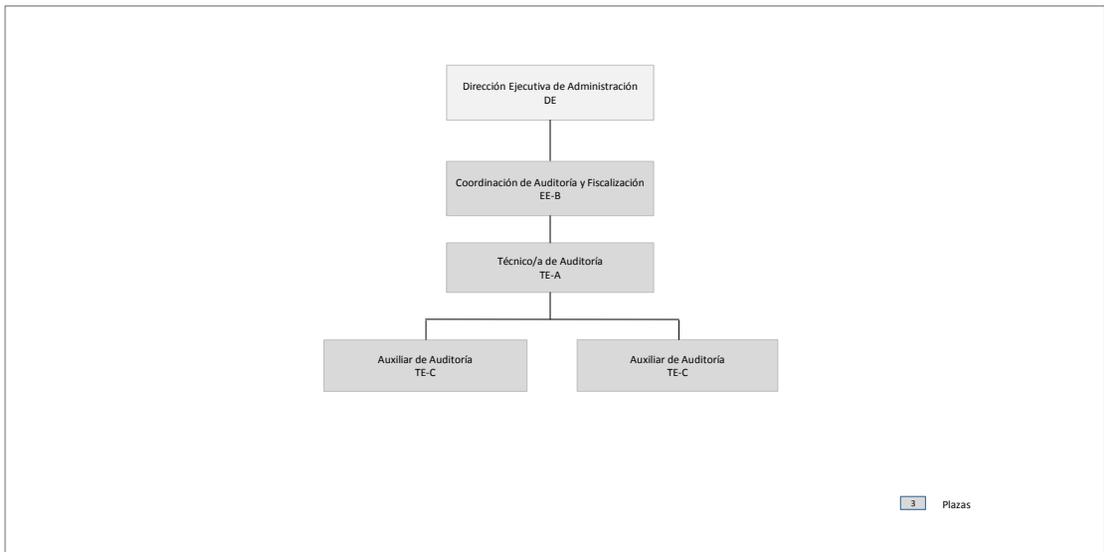
DICE:



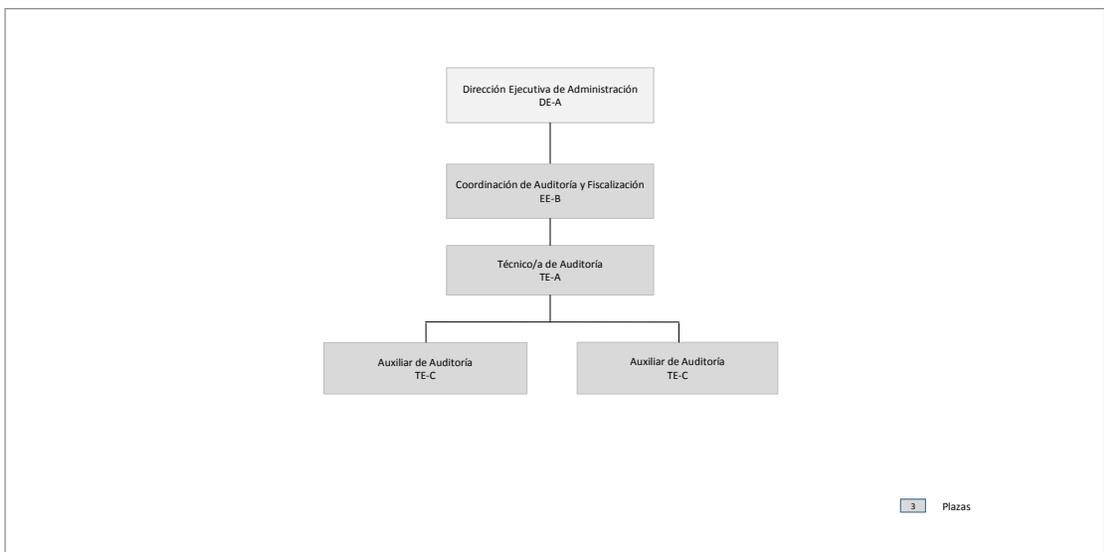
DEBE DECIR:



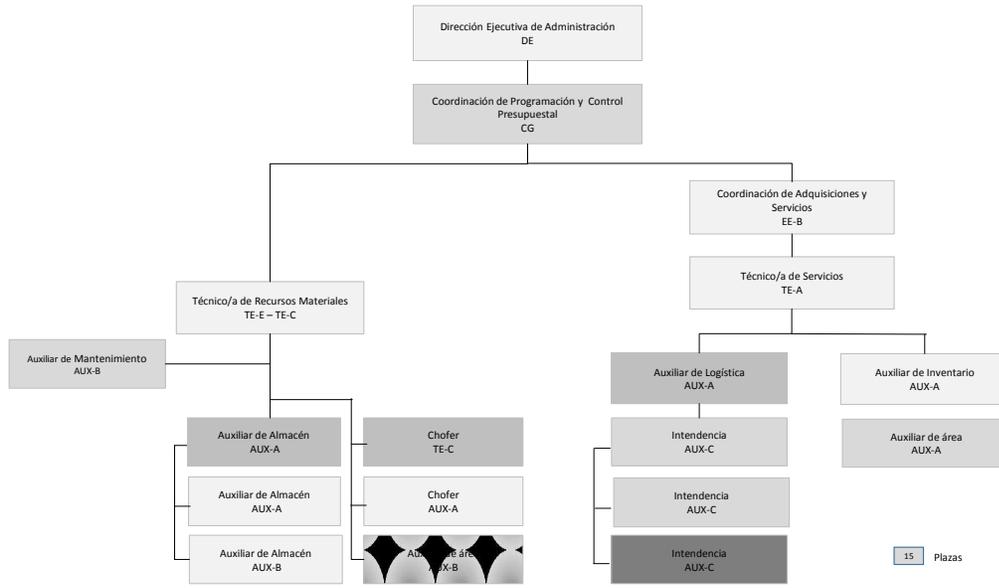
DICE:



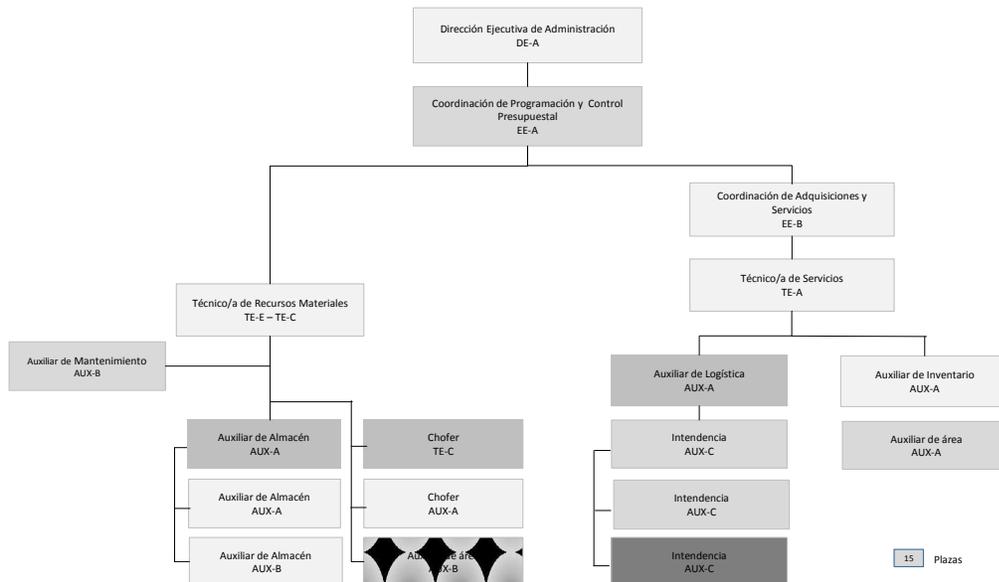
DEBE DECIR:



DICE:



DEBE DECIR:



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

FE DE ERRATAS AL ACUERDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 88, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE PUBLICA LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y LA CREACIÓN DE UN NUEVO JUZGADO EN EL MODELO DE JUSTICIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA.

DICE:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova el cual, en conjunto con el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, será un órgano jurisdiccional encargado de aplicar el procedimiento correspondiente a los asuntos familiares en ese distrito, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el cual se integrara para su capacitación intensiva a partir del primero de noviembre de dos mil diecisiete e iniciara sus funciones a partir del *diecisiete* de noviembre del año en curso, en los términos establecidos en los considerandos séptimo a noveno del presente acuerdo.

DEBE DECIR:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova el cual, en conjunto con el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova, será un órgano jurisdiccional encargado de aplicar el procedimiento correspondiente a los asuntos familiares en ese distrito, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, el cual se integrara para su capacitación intensiva a partir del primero de noviembre de dos mil diecisiete e iniciara sus funciones a partir del *dieciséis* de noviembre del año en curso, en los términos establecidos en los considerandos séptimo a noveno del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx